

## V. Comunidades Autónomas

### CATALUÑA

1442

ORDEN de 8 de septiembre de 1983, del Departamento de Enseñanza, por la que se resuelve el concurso de traslados entre Profesores numerarios de término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas, convocado por Orden de 19 de abril de 1983 («Diario Oficial de la Generalidad» número 325, de 4 de mayo).

De acuerdo con lo que se establece en el apartado 14 de la Orden de 19 de abril de 1983 («Diario Oficial de la Generalidad» de 4 de mayo), por la que se convocaba concurso de traslados entre Profesores numerarios de término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas para la provisión de plazas vacantes en los Centros docentes de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas dependientes del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, ordeno:

Primero.—Adjudicar, en virtud del concurso de traslados, a los Profesores numerarios de término que figuran en el anexo I de la presente Orden, los Centros que se especifican en el citado anexo.

Segundo.—Los interesados tomarán posesión de los nuevos destinos, que les son adjudicados por esta Orden, al iniciar el curso 1983/84.

Tercero.—Contra esta Orden los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a su publicación, de acuerdo con lo que establecen los artículos 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 53 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Barcelona, 8 de septiembre de 1983.—El Consejero de Enseñanza, Joan Guitart i Agell.

#### ANEXO I

Concurso de traslados entre Profesores numerarios de término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas

Relación de Profesores numerarios de término que han obtenido plaza en la resolución definitiva

Asignatura: Modelado y Vaciado.  
Apellidos y nombre, Echevarría San Martín, Juan Miguel; DNI, 15.939.525; número de Registro de Personal, A21EC29.  
Plaza de origen: E. A. A. O. A. «La Llotja» (Barcelona).  
Plaza obtenida: E. A. A. O. A. de Corella (Navarra).  
Apellidos y nombre, Roca Barnadas, Jaime; DNI, 40.282.564; número de Registro de Personal, A21EC381.  
Plaza de origen: E. A. A. O. A. de La Coruña.  
Plaza obtenida: E. A. A. O. A. «La Llotja» (Barcelona).

1443

ORDEN de 8 de septiembre de 1983, del Departamento de Enseñanza, por la que se resuelve el concurso de traslados entre Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas, convocado por Orden de 19 de abril de 1983 («Diario Oficial de la Generalidad» número 325, de 4 de mayo).

Por Orden de 19 de abril de 1983 (D. O. G. número 325, de 4 de mayo), se convocó concurso de traslados entre Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas para la provisión de plazas vacantes en los Centros docentes de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas dependientes del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña.

Efectuados los trámites correspondientes en orden a la resolución del citado concurso de traslados, y en atención a la falta de participantes, ordeno:

Primero.—Declarar desierto el concurso de traslados entre Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas convocado por Orden de 19 de abril de 1983 (D. O. G. número 325, de 4 de mayo), por falta de participantes.

Segundo.—Contra esta Orden los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo que establece el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo y el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Barcelona, 8 de septiembre de 1983.—El Consejero de Enseñanza, Joan Guitart i Agell.

1444

ORDEN de 8 de septiembre de 1983, del Departamento de Enseñanza, por la que se resuelve el concurso de traslados entre Maestros de Taller numerarios de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas, convocado por Orden de 19 de abril de 1983 («Diario Oficial de la Generalidad» número 325, de 4 de mayo).

Por Orden de 19 de abril de 1983 (D. O. G. número 325, de 4 de mayo), se convocó concurso de traslados entre Maestros de Taller numerarios de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas dependientes del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña.

Efectuados los trámites correspondientes en orden a la resolución del citado concurso de traslados, y en atención a la falta de participantes, ordeno:

Primero.—Excluir definitivamente del concurso de traslados entre Maestros de Taller numerarios de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas convocado por Orden de 19 de abril de 1983 (D. O. G. número 325, de 4 de mayo), al señor José Fernández Asensio (N. R. F. A23EC260), por solicitar una asignatura no análoga y por aplicación del apartado 8.º de la convocatoria marco, aprobada por Orden de 17 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero).

Segundo.—Declarar desierto el citado concurso, por falta de participantes.

Tercero.—Contra esta Orden los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente de su publicación, de acuerdo con lo que establece el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo y el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Barcelona, 8 de septiembre de 1983.—El Consejero de Enseñanza, Joan Guitart i Agell.

1445

ORDEN de 10 de noviembre de 1983, de la Consejería de Industria y Energía, por la que se unifica el procedimiento de expedición de los carnés profesionales creados por diversos Reglamentos técnicos.

De la experiencia obtenida en la aplicación de los Reglamentos técnicos de seguridad y de regulación de las condiciones de suministro en diversos servicios públicos que son competencia de este Departamento se ve la necesidad de unificar la actuación administrativa para toda Cataluña en materia de expedición de carnés profesionales.

Los citados Reglamentos no normalizan los distintos modelos de carnés que han de utilizar los profesionales afectados, y si bien todos establecen normas y condiciones para su obtención, las redacciones de éstas no son coincidentes ni suficientemente explícitas, por lo que se prestan a interpretaciones distintas y complican el procedimiento administrativo, lo cual se traduce en un incremento de las molestias a los administrados.

Por tanto, y de acuerdo con el Estatuto y las competencias que en materia de industria éste confiere a la Generalidad, ordeno:

Artículo 1.º 1. La expedición de los carnés profesionales que se regulan en los Reglamentos Técnicos de Seguridad y que se prevén en los de suministro de servicios públicos, competencia de este Departamento, se registrará por esta Orden dentro del ámbito territorial de Cataluña.

2. Los carnés tendrán por finalidad acreditar que su titular tiene los conocimientos profesionales adecuados en la materia.

para la cual ha estado expedido, y que está autorizado para ejercerlos en el ámbito de una Empresa debidamente cualificada.

Art. 2.º 1. Los carnés profesionales expedidos por el Departamento de Industria y Energía se ajustarán al formato y contendrán los textos que se indican en el anexo I.

2. Cada carné se identificará por un número correlativo, precedido por las siglas que determinarán la clase o tipo de carné, según se indica en el anexo I de esta Orden, y seguido de una letra distintiva del Servicio Territorial (B: Barcelona, GE: Gerona, L: Lérida, T: Tarragona).

Art. 3.º La expedición de un carné se solicitará en los Servicios Territoriales de Industria que correspondan a la demarcación territorial del domicilio del solicitante, justificando que se reúnen las siguientes condiciones:

- Ser mayor de edad.
- Tener conocimientos teóricos y prácticos en la materia específica del carné solicitado.
- Conocer la reglamentación técnica específica, la cual es de aplicación en la actividad a desarrollar.
- Pertenecer a la plantilla de Empresa debidamente cualificada para la realización de la actividad a desarrollar.

Art. 4.º 1. Los conocimientos teóricos y prácticos se justificarán mediante título o certificación de estudios de formación profesional del grado que se indica en el anexo I o titulación equivalente o superior.

2. Excepcionalmente podrá sustituirse la titulación indicada en el artículo 3.º 2, superando las pruebas de aptitud de un curso teórico-práctico sobre las materias técnicas de la actividad a desarrollar, seguidas en un Centro o Entidad que, debidamente autorizado, sea reconocido por la Dirección General de Industrias y Minas.

Art. 5.º 1. Los Centros y Entidades citadas, antes de empezar la preparación de los profesionales que deseen obtener el carné, deberán presentar en los Servicios Territoriales de Industria de su demarcación el contenido de los programas, la duración y la programación detallada de los cursos, la titulación del personal docente, experiencia, medios disponibles y sistemas de evaluación a utilizar.

2. Los Servicios Territoriales de Industria, junto con su informe, elevarán el expediente a la Dirección General de Industrias y Minas, para su aceptación y reconocimiento.

Art. 6.º 1. Los Centros y Entidades reconocidos deberán presentar al inicio de cada curso de los anteriormente citados el nombre y la titulación del profesorado en concreto a los Servicios Territoriales de Industria.

2. En la confección de los programas se tendrá en cuenta el contenido de las materias técnicas y la duración de los cursos indicados en la Reglamentación técnica en vigor, sin perjuicio de poder establecer cursos acelerados o de menor duración, cuando la preparación y la experiencia de los cursillistas lo justifique, previa autorización de la Dirección General de Industrias y Minas, debiéndose comunicar al inicio de estos cursos la relación de cursillistas inscritos en los Servicios Territoriales de Industria correspondientes.

Art. 7.º Los Servicios Territoriales, por propia iniciativa o a petición de parte, comprobarán que la enseñanza impartida se ajusta a la programación propuesta y aceptada por la Dirección General de Industrias y Minas, mediante la inspección y pruebas que consideren oportunas, y podrán proponer a la Dirección General de Industrias y Minas la anulación del reconocimiento emitido en caso que se compruebe el incumplimiento de las condiciones que justificaron el reconocimiento.

Art. 8.º El conocimiento de las reglamentaciones técnicas debe ser verificado previamente por los Servicios Territoriales de Industria.

Art. 9.º Pertenecer a Empresa debidamente calificada se acreditará presentando el alta a la Seguridad Social o a la Mutualidad de Trabajadores Autónomos del titular del carné, según proceda, y el número de afiliado que le ha correspondido.

Art. 10.º a) Los requisitos para considerar a una Empresa calificada para realizar la actividad correspondiente serán los siguientes:

1. Estar en posesión del documento de calificación empresarial en la actividad correspondiente al carné, si aquél ha sido reglamentariamente implantado.

2. Tener cubierta la responsabilidad civil ante terceros, que pueda derivarse su actuación mediante póliza de seguro, proporcional al volumen de obra anual que previsiblemente realizará, con un mínimo de cinco millones, cantidad que se actualizará anualmente según la variación del índice de precios al consumo y de acuerdo con las condiciones específicas de las Reglamentaciones especiales.

b) En las actividades en las que no se haya implantado el documento de calificación empresarial, este requisito se sustituirá por la justificación de que la Empresa está inscrita en el Registro Industrial, que está dada de alta de Licencia Fiscal en el epígrafe que corresponde a la actividad del carné solicitado y que dispone de los medios personales y materiales reglamentariamente establecidos.

Art. 11. Cuando las condiciones técnicas con las que la Empresa está inscrita en el Registro Industrial no permitan al titular del carné desarrollar su total actividad profesional, éste

deberá solicitar uno de proporcionado a la categoría de la Empresa, o que se haga constar en el carné la limitación de su capacidad por razón de la Empresa a la que pertenece.

Art. 12. Los carnés de los profesionales autorizados tendrán validez, mientras no se alteren los datos que en ellos figuran referentes tanto al titular como a la Empresa donde desarrolla su actividad, durante un plazo de dos años.

Art. 13. 1. Antes de transcurrir el plazo de caducidad establecido en el artículo anterior será preciso que el interesado solicite de los Servicios Territoriales de su residencia la pertinente renovación del carné, justificando que tanto el titular como la Empresa a la que pertenece continúan cumpliendo los requisitos legales exigidos en el artículo 3.º de esta Orden.

2. Las Empresas calificadas deberán comunicar a los Servicios Territoriales correspondientes las altas y bajas de sus trabajadores con carné profesional autorizado, dentro del plazo de un mes de producirse, con la finalidad de declarar la caducidad o de expedir nuevos carnés, según proceda.

3. Los Servicios Territoriales podrán exigir para la renovación de los carnés caducados durante un período superior a los dos años que su titular supere una prueba de conocimientos sobre la Reglamentación técnica específica posterior a la fecha de obtención del carné obtenido por el procedimiento indicado en el artículo 3.º

Art. 14. Se autoriza a la Dirección General de Industria y Minas para que dicte las instrucciones pertinentes para el desarrollo de esta Orden.

Art. 15. El régimen de sanciones aplicable por el incumplimiento de lo que dispone la presente Orden será lo que prevén los Reglamentos técnicos de seguridad o las condiciones de suministro de servicios públicos que sean apropiados a cada caso.

Art. 16. Esta Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Única.—A los titulares de los carnés profesionales ya existentes se les irán sustituyendo los modelos antiguos por los que se regulan en esta Orden en el momento de solicitar su renovación, por lo que deberá justificarse que tanto el titular como la Empresa a la que pertenece continúan teniendo los requisitos exigidos en el artículo 3.º de esta Orden.

Barcelona, 10 de noviembre de 1983.—El Consejero, Vicenç Oller Compañ.

#### ANEXO I

Tipos de los carnés profesionales afectados por esta Orden y titulación para obtenerlos

##### 1. Carné de Instalador Autorizado de Agua (IA).

Regulado por el artículo 1.1.2 y 1.1.4 de las Normas Básicas de Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, aprobado por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 9 de diciembre de 1975.

a) Titulación mínima profesional: Formación Profesional de primer grado o equivalente, o superar las pruebas previstas en el artículo 4.º de esta Orden.

b) Tipo de carné: Formato UNE A 7 (105 por 74 mm), color crema.

c) Texto y formato: Será el del anexo II, completado con las siguientes expresiones:

- Ambito de los Servicios Territoriales de Industria.
- «Instalador autorizado de agua».
- Denominación de la Empresa instaladora.
- Domicilio de la Empresa instaladora.
- «Fontanería».
- «Fontanería».
- Normas básicas per a instalacions interiors de subministrament d'aigua (Ordre 9-12-75).
- Normas básicas para instalaciones interiores de suministro de agua (Orden 9-12-75).

##### 2. Carné de Instalador Autorizado de Gas (IG).

Regulado por el artículo 25 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y por Orden del MIE de 14 de febrero de 1983.

a) Titulación mínima para obtener el carné:

Clase B: Formación Profesional de primer grado o equivalente o superar las pruebas previstas en la disposición transitoria segunda de esta Orden.

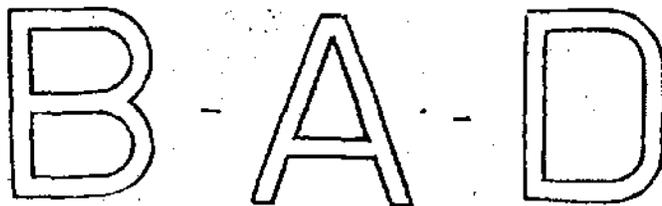
Clases A y D: Formación Profesional de segundo grado o equivalente o superar las pruebas previstas en el artículo 4.º de esta Orden.

b) Tipo de carné: Formato UNE A 7 (105 por 74 mm), color naranja.

c) Texto y formato: Será el del anexo II, completado con las siguientes expresiones:

- (1) Ambito de los Servicios Territoriales de Industria.
- (2) «Instalador autorizado de gas».
- (3) «Instalador de categoría...».
- Denominación de la Empresa Instaladora.
- (4) Domicilio de la Empresa Instaladora.
- (5) «d'instal·lacions per a gasos combustibles».
- (5') «de instalaciones para gases combustibles».
- (6) «del Servei Públic de Gasos Combustibles (D. 2913/73, de 26 d'octubre)».
- (6') «del Servicio Público de Gases Combustibles D. 2913/73, de 26 de octubre».

d) Distintivos, según clase de instalador, grabado en el anverso:



**3. Carné de Instalador Electricista Autorizado (IE).**

Regulado por el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, aprobado por Decreto 2413/1973, de 26 de octubre, y norma MI - B T 040.

- a) Titulación mínima para obtener el carné: Formación Profesional de primer grado de la especialidad electricidad.
- b) Tipo de carné: Formato UNE A 7 (105 por 74 mm), color azul celeste.
- c) Texto y formato: Será el del anexo II, completado con las siguientes expresiones:

- (1) Ambito de los Servicios Territoriales de Industria.
- (2) «Instalador electricista autorizado».
- (3) Denominación de la Empresa Instaladora.
- (4) Domicilio de la Empresa Instaladora «DCE...».
- (5) «d'instal·lacions elèctriques».
- (5') «de instalaciones eléctricas».
- (6) «Electrotècnic per a Baixa Tensió (Decret 2413/1973, de 26 de setembre)».
- (6') «Electrotècnic para Baja Tensión (Decreto 2413/1973, de 26 de septiembre».

**4. Carné de Instalador Frigorista (IF). Carné de Conservador-Reparador-Frigorista (CRF).**

Regulados por los Reglamentos de Seguridad para Plantas e Instalaciones Frigoríficas aprobado por Real Decreto 3099/1977, de 8 de septiembre, artículos 26 y 27, e Instrucción MI-IF-013.

- a) Titulación mínima para obtener el carné: Formación Profesional de primer grado de la especialidad de instalador o conservador-reparador frigorista o equivalente, o superar las pruebas previstas en el artículo 4.º de esta Orden.
- b) Tipo de carné: Formato UNE A 7 (105 por 74 mm), color rosa.
- c) Textos y formato: Será el del anexo II, completado por las siguientes expresiones:

**A. Carné de Instalador:**

- (1) Ambito de los Servicios Territoriales de Industria.
- (2) «Instalador frigorista autorizado».
- (3) Denominación de la Empresa Instaladora.
- (4) Domicilio de la Empresa Instaladora.
- (5) «d'instal·lacions Frigorífiques».
- (5') «de Instalaciones Frigoríficas».
- (6) «de Seguretat de les Plantes i Instal·lacions Frigorífiques (R. D. 3099/1977, de 8 de setembre)».
- (6') «de Seguridad de las Plantas e Instalaciones Frigoríficas (R. D. 3099/1977, de 8 de septiembre)».

**B. Carné de Conservador-Reparador:**

- (1) Ambito de los Servicios Territoriales de Industria.
- (2) «Conservador-reparador frigorista».
- (3) Denominación de la Empresa conservadora-reparadora.
- (4) Domicilio de la Empresa conservadora-reparadora.
- (5) «de conservació i reparació d'instal·lacions frigorífiques».
- (5') «de conservación y reparación de instalaciones frigoríficas».
- (6) «de Seguretat de les Plantes i Instal·lacions Frigorífiques (R. D. 3099/1977, de 8 de setembre)».
- (6') «de Seguridad de las Plantas e Instalaciones Frigoríficas (R. D. 3099/1977, de 8 de septiembre)».

**5. Carné de Instalador de Calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitaria Autorizada (IC). Carné de Mantenedor-Reparador de Calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitaria (CRC).**

Regulados por el Reglamento de Instalaciones de Calefacción, Climatización y Agua Caliente, aprobado por Real Decreto 1818/

1980, de 4 de julio, artículo 13 e Instrucción MI-II y Orden del MIE de 8 de abril de 1983.

- a) Titulación mínima para obtener el carné: Formación Profesional de segundo grado o equivalente y, además, haber realizado un curso teórico-práctico de conocimientos específicos en el caso de mantenedor-reparador, o superar las pruebas previstas en el artículo 4.º de esta Orden.
- b) Tipo de carné: Formato UNE A 7 (105 por 74 mm), color rojo.
- c) Texto y formato: Serán los del anexo II, completados por las siguientes expresiones:

**A. Carné de Instalador:**

- (1) Ambito de los Servicios Territoriales de Industria.
- (2) «Instalador Calefacción, CL, y ACS autorizado».
- (3) Denominación de la Empresa Instaladora.
- (4) Domicilio de la Empresa Instaladora.
- (5) «d'instal·lador de calefacció, climatització i aigua calenta sanitària».
- (5') «de instalador de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria».
- (6) «d'instal·lacions de Calefacció, Climatització i Aigua Calenta Sanitària (R. D. 1818/1980, de 4 de juliol)».
- (6') «de Instalaciones de Calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitaria (R. D. 1818/1980, de 4 de julio)».

**B. Carné de Mantenedor-Reparador:**

- (1) Ambito de los Servicios Territoriales de Industria.
- (2) «Mantenedor-reparador calefacción, CL y ACS».
- (3) Denominación de la Empresa mantenedora-reparadora.
- (4) Domicilio de la Empresa mantenedora-reparadora.
- (5) «de manteniment i reparació en instal·lacions de calefacció, climatització i aigua calenta sanitària».
- (5') «de mantenimiento y reparación en instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria».
- (6) «d'instal·lacions de Calefacció, Climatització i Aigua Calenta Sanitària (R. D. 1818/1980, de 4 de juliol)».
- (6') «de Instalaciones de Calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitaria (R. D. 1818/1980, de 4 de julio)».

d) La distinción entre las dos subclases de carnés creados para cada especialidad por la Orden de 8 de abril de 1983 se realizará mediante el grabado en el anverso del carné de un sello del texto y dimensiones siguientes, según proceda:

Subclase para Calefacción, y Agua Caliente Sanitaria.

Subclase para Calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitaria



**6. Carné de Instalador de Aparatos a Presión (API). Carné de Operador de Calderas (APO).**

Regulados por el Reglamento de Aparatos a Presión aprobado por Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril, artículos 9.º y 10, y Orden del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña de 19 de febrero de 1981 (artículo 3.º y por la ITC-MIE-AP 1, aprobada por Orden de 17 de marzo de 1981.

- a) Titulación mínima para obtener el carné: Formación Profesional de segundo grado o superar las pruebas previstas en la disposición transitoria segunda de esta Orden por los instaladores, y superar las pruebas previstas en el artículo 4.º de esta Orden.

b) Tipo de carné: Formato UNE A 7 (105 por 74 mm), color verde claro.

c) Texto y formato: Serán los del anexo II, completados por las siguientes expresiones:

**A. Carné de Instalador:**

- (1) Ambito de los Servicios Territoriales de Industria.
- (2) «Instalador de aparatos a presión».
- (3) Denominación de la Empresa Instaladora.
- (4) Domicilio de la Empresa Instaladora.
- (5) «d'instal·lador d'aparells a Pressió, amb les excepcions, que es s'escau, s'indiquen».
- (5') «de instalador de aparatos a presión, con las excepciones que, según proceda, se indiquen».
- (6) «d'Aparells a Pressió (R. D. 1244/1979, de 4 d'abril)».
- (6') «de Aparatos a Presión (R. D. 1244/1979, de 4 de abril)».

**B. Carné de Operador de Calderas:**

- (1) Ambito de los Servicios Territoriales de Industria.
- (2) «Operador de Calderas».
- (3) Denominación de la Empresa Instaladora.
- (4) Domicilio de la Empresa Instaladora.
- (5) «de manteniment i funcionament de calderes P x V».

- (5) de mantenimiento y funcionamiento de calderas P x V > 50.
- (6) d'Aparells a Pressió (R. D. 1244/1970, de 4 d'abril).
- (6) de Aparatos a Presión (R. D. 1244/1970, de 4 de abril).

**ANEXO II**

Todos los carnés regulados por esta Orden se adaptarán al formato y texto de la figura adjunta, completando los espacios en blanco con los datos del titular del carné, de la Empresa donde trabaja y con las indicaciones del anexo I.

**Anvers**

ANO DE VALIDEZ		FOTOGRAFIA	 GENERALITAT DE CATALUNYA SERVEIS TERRITORIALS D'INDUSTRIA (1)				
				n.º Inscripció Reg. Inscripció Reg. (2)			
				CARNET a favor de	D.N.I.		
				amb domicili a cua domicili en C/ Signatura i segell del Titular i de la Empresa	A de Tel. de 198 de Serveis Territorials d'Industria		

**Revers**

El Titular d'aquest CARNET, presta els seus serveis a l'EMPRESA.	El Titular de este CARNET, presta sus servicios en la EMPRESA.
(3)	
(4)	de
Inscripció al REGISTRE INDUSTRIAL amb el n.º A:	
I està autoritzat per a realitzar treballs professionals de (5), d'acord amb les atribucions i obligacions establertes pel vigent Reglament (6) per les seves ITC, i pels aclariments del Departament d'Indústria i Energia de la Generalitat de Catalunya, duren tots dos períodes que corresponen als anys següents al d'ora per aquesta SERVEIS.	y está autorizado para realizar trabajos profesionales de (5), de acuerdo con las atribuciones y obligaciones establecidas por el vigente Reglamento (6) por sus ITC y (6) por las aclaraciones del Departamento d'Indústria i Energia de la Generalitat de Catalunya durante los períodos que corresponden a los años de validez señalados al dorso por estos SERVEIS.

**1446** ORDEN de 21 de noviembre de 1983, del Departamento de Enseñanza, por la que, a resultas de un concurso de reposición estimado, se incluye a don Josep Boix Picoy en la lista única de aprobados del concurso-oposición, turno restringido, convocado por Orden de 3 de marzo de 1982, para la provisión de plazas de Profesores de EGB en Cataluña.

En fecha 26 de marzo de 1982 se publicó en el «Diario Oficial de la Generalidad» la Orden de este Departamento, de fecha 3 de marzo, por la que se convocaba concurso-oposición, turnos libre y restringido, para la provisión de 2.000 plazas de Profesores de EGB, existentes en Cataluña.

Una vez evaluados todos y cada uno de los opositores por los respectivos Tribunales calificadoros, otorgándoseles la puntuación adecuada a sus méritos y conocimientos, se publicó en el «Diario Oficial de la Generalidad» de 21 de octubre la Orden de 31 de agosto de 1983, por la que se aprobaba el expediente del citado concurso-oposición y se publicaba la lista de opositores aprobados por el turno restringido. El artículo 3.º de la Orden de 31 de agosto antes citada excluyó al señor Boix Picoy porque, según se declaraba, no tenía la nacionalidad española.

Ante lo expuesto, el señor Boix Picoy, dentro del plazo legal, promovió recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, aduciendo lo que creía conveniente a sus intereses. Este fue resuelto por Orden de 8 de noviembre último, la cual estimaba el recurso interpuesto y, en consecuencia, ordenaba que, después de seguirse los trámites pertinentes, se incluyera al recurrente en la citada lista de aprobados.

De conformidad con lo expuesto anteriormente por esta Orden:

**Primero.**—Se incluye al señor Josep Boix Picoy, opositor por el turno restringido, Área de Ciencias Sociales, Tribunal número 1 de Barcelona, del concurso-oposición convocado por Orden de 3 de marzo de 1982, para la provisión de plazas de Profesores de EGB en Cataluña, con el número de orden 241, en la lista única de aquellos aspirantes que habiendo superado las fases comunes del citado concurso-oposición, deberán ser integrados en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza General Básica y a los que se les otorgará destino de conformidad con lo que establece el artículo 4.º de la Orden de 31 de agosto de 1983 («Diario Oficial de la Generalidad» de 21 de octubre).

**Segundo.**—Se reestructura la citada lista única de aprobados en el sentido que el número de orden de la sección correspondiente al Área de Ciencias Sociales, Tribunal número 1, provincia de Barcelona, queda modificado de forma correlativa y descendiente como consecuencia de la prelación resultante de la inclusión del señor Boix Picoy con el número 241 de la citada relación de aprobados.

**Tercero.**—La Dirección General de Enseñanza Primera dictará las instrucciones necesarias para el desarrollo de esta Orden.

**Cuarto.**—Contra esta Orden los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Departamento de Enseñanza, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente día de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad».

Barcelona, 21 de noviembre de 1983.—El Consejero de Enseñanza, Joan Guitart i Agell.

**1447** RESOLUCION de 18 de noviembre de 1983, de los Servicios Territoriales de Industria de Gerona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en estos Servicios Territoriales de Industria a instancia de «Hidroeléctrica del Alto Ter, Sociedad Anónima», con domicilio en Ripoll, carretera de San Juan, sin número, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública, para el establecimiento de una línea de alta tensión y estación transformadora y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Estos Servicios Territoriales de Industria de la Generalidad de Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, han resuelto:

Autorizar a la Empresa «Hidroeléctrica del Alto Ter, S. A.», la instalación de la línea de alta tensión a estaciones transformadoras «La Iglesia» y «Molí de Tenas».

*Línea de A. T.*

Origen de la línea: Apoyo número 11 de la línea circunvalación «Ripoll».

Final de la misma: En el P.T. Iglesia, del apoyo número 19 saldrá una derivación al P.T. Molí de Tena.

Término municipal: Ripoll.

Tensión en KV.: 15.

Tipo de línea: Aérea, trifásica de un solo circuito.

Longitud en kilómetros: 3,628.

Conductores: Aluminio-acero de 43,1 milímetros cuadrados de sección.

Expediente: 1.339/80-a.

*Estación transformadora: Dos*

Tipo: Intemperie.

Transformador de 50 KVA y relación 15/0,38-0,22 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta resolución cabe interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria de la Generalidad en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta resolución.

Gerona, 18 de noviembre de 1983.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Domingo Roura.—8.922-7.